

CONVENIO DE JERUSALEN  
DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Y EL ESTADO DE ISRAEL

---

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Estado de Israel,  
Animados del noble deseo de fortalecer aún más los tradicionales lazos de amistad existentes entre ellos y de estimular relaciones más estrechas de cooperación económica y técnica entre sus pueblos; y

Reconociendo la contribución que para el logro de esos objetivos puede hacerse por medio de Convenios de Cooperación Técnica tendientes a promover el intercambio de experiencias y conocimientos, en actividades que tiendan a fomentar el desarrollo de los recursos económicos, el aumento de la capacidad productiva de los países y el creciente bienestar de sus pueblos, han resuelto concluir, en un espíritu de amistosa cooperación un convenio para el logro de las finalidades antedichas y con ese propósito nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

el Gobierno de la República Dominicana a  
Su Excelencia el Doctor DONALD J. REID CABRAL  
Ministro de Relaciones Exteriores

El Gobierno de Israel a  
Su Excelencia la Señora GOLDA MEIR  
Ministro de Relaciones Exteriores

quienes, previo canje de sus poderes y debida constatación de su validez, acordaron lo siguiente:

ARTICULO I

Cada una de las Altas Partes Contratantes declara su voluntad de poner a la disposición de la otra Alta Parte Contratante y de sus nacionales, conocimientos y experiencias en los siguientes campos:

1. Rehabilitación de zonas áridas;
2. Estudio de los problemas de desarrollo y colonización de las regiones fronterizas;
3. Preparación de instructores en el campo del cooperativismo;

4. Creación de centros de instrucción agrícola;
5. Asesoramiento en el campo de las autarquías municipales y regionales;
6. Cualquier otro campo sobre el que acuerden las Altas Partes contratantes.

## ARTICULO II

Cada proyecto concreto de cooperación será ejecutado en conformidad a las disposiciones de los contratos o acuerdos separados que puedan ser suscritos para los efectos arriba mencionados en el marco de este Convenio.

## ARTICULO III

El presente Convenio será ratificado según la Legislación vigente en cada país, y los instrumentos de ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes a la brevedad posible.

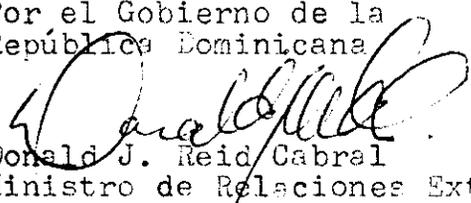
El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después de efectuado el canje de ratificaciones;

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento por medio de una comunicación diplomática dirigida a la otra Alta Parte. La denuncia producirá sus efectos un año después de recibida por la Otra Parte Contratante.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firmaron este Convenio.

Hecho en Jerusalén en dos ejemplares de idéntico tenor, cada uno de ellos en los idiomas Castellano y Hebreo, siendo ambos igualmente auténticos, a los 25 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres, que es el día 9 del mes de tevet del año cinco mil setecientos veinticuatro.

Por el Gobierno de la  
República Dominicana

  
Donald J. Reid Cabral  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de Israel

  
Golda Meir  
Ministro de Relaciones Exteriores